HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)
[NEIVA]

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO Y CARRERA ADMINISTRATIVA
SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Accionante: RONALDO COLORADO SILVA

Accionado: Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre (UT Convocatoria FGN 20

Yo, RONALDO COLORADO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía número actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Me inscribí válidamente al concurso de méritos FGN 2024, convocado por la Fiscalía General de la Nación, para el cargo de Asistente de Fiscalía II, bajo la ID de inscripción 0083308, el día 5 de mayo de 2025, cumpliendo con el procedimiento establecido y adjuntando los documentos requeridos.

2. Dentro de los documentos cargados, anexé el certificado de estudios del programa de Derecho, con el cual acredité la totalidad de materias del plan de estudios, documento que a la vez sirve como soporte para acreditar el requisito mínimo de experiencia laboral, de acuerdo con las equivalencias legales contempladas en la Resolución 0470 de 2014 y el Decreto 017 de 2014.

3. Sin embargo, el 3 de julio de 2025 fui excluido de continuar en el proceso de selección, al considerar la entidad que no acredité el requisito mínimo de experiencia.

4. El 4 de julio de 2025 presenté reclamación formal a través de la plataforma SIDCA3, solicitando que se tuviera en cuenta el documento cargado en la categoría de educación como soporte válido de experiencia, dada la equivalencia legal aceptada entre años de educación superior y experiencia profesional

   .
5. La entidad respondió a la reclamación mediante acto del 31 de julio de 2025, rechazando mi solicitud bajo argumentos formales y técnicos, ignorando que el documento sí fue cargado y cumple una doble función probatoria.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Por medio, de la *"GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS"*, publicada en la plataforma SIDCA3, se indican los pasos a seguir en cuento a la inscripción y cargue de los documentos para los aspirantes a dicho concurso. No obstante, en la guía no indica que para las equivalencias respecto a la experiencia deban der ser cargados nuevamente los certificados con los cuales se haya acreditado en el apartado de educación, por lo tanto, el documento que en principio fue cargado en el apartado de educación cumplía con la doble función para el requisito de mínimo de experiencia en este caso de dos años toda vez que el certificado acredita 5 años de educación superior en el programa de Derecho y como consecuencia considere no era necesario subirlo dos veces.

Así mismo, dentro de la "*GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN"* se establece en el numeral 8.1.2. lo siguiente:

8.1.2. ¿Cuáles son los criterios generales relacionados con la verificación del factor educación?
● *Para los empleos que soliciten diploma de bachiller en cualquier modalidad, y el aspirante presente diplomas, actas de grado o certificados de educación superior, se entenderá como acreditado el requisito de diploma de bachiller, toda vez que la Ley 30 de 1992, en su artículo 14, señala que para acceder a la educación superior se debe acreditar el título de bachiller como requisito de ingreso.*

Nota. El título o certificado de educación superior con el cual se acredite el título de bachiller podrá ser objeto de puntaje en la prueba de VA, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025.

● *Cuando el empleo solicite título de educación superior en la modalidad técnico profesional o en la modalidad tecnológica, o años cursados y aprobados de educación superior, se podrán validar los títulos profesionales aportados por los aspirantes, siempre y cuando la*

denominación del título allegado se encuentre prevista en los requisitos del empleo en el que se encuentra inscrito2.

Nota. Cuando se aporte título para acreditar título o años de educación superior, no se podrá utilizar nuevamente tal formación para ser puntuada en la Prueba de VA, pues fue utilizada en su totalidad en la VRMCP.

Ejemplo:

• Se requiere Título de Tecnología en Gestión de Empresas y el aspirante aporta Título profesional en Administración de Empresas, en este caso, el título se usa en su totalidad y no hay excedente puntuable para la Prueba de VA.

• Se requieren 3 años de educación superior en Tecnología en Gestión de Empresas y el aspirante aporta Título profesional en Administración de Empresas, en este caso, se acreditan los 3 años, y los 2 años restantes no resultan puntuables en la Prueba de VA porque se puntúan los títulos completos, en el caso, el mismo fue descompuesto y por ello no otorgará puntaje, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025).

● Cuando el empleo exija título de educación superior (técnico profesional, tecnológico o profesional), se verificará que el aspirante haya aportado el diploma, acta de grado, tarjeta profesional o la certificación que valide que obtuvo el título en cuestión, únicos documentos permitidos para este fin.

Nota 1: la certificación de terminación y aprobación de materias o similares NO reemplaza el título.

Nota 2: ningún título de posgrado en ninguna modalidad suple el título profesional universitario exigido por el empleo.

● Cuando se trate de empleos del Nivel Técnico o Asistencial que soliciten un determinado número de años cursados o aprobados de educación superior, o cuando esos años sean requeridos para la aplicación de equivalencias, se comprobará que las certificaciones indiquen el número de semestres, créditos académicos o años cursados.

● Los certificados de estudio que indiquen el número de créditos aprobados deben señalar la totalidad de los créditos que componen el pénsum de la respectiva formación académica, con el objetivo de determinar el número de años cursados. Así, por ejemplo, si el aspirante ha cursado 80 de los 100 créditos que conforman el pénsum académico, esto equivale al 80% de la respectiva formación, lo cual es equivalente a 8 semestres o 4 años.

El criterio que se aplicará para la conversión de años de educación superior será el establecido en la siguiente tabla:

Cálculo años de educación superior

Número de Semestres	Porcentaje	Equivalente en años
1	10 %	0,5 años
2	20 %	1 año
3	30 %	1,5 años
4	40 %	2 años
5	50 %	2,5 años
6	60 %	3 años
7	70 %	3,5 años
8	80 %	4 años
9	90 %	4,5 años
10	100 %	5 años

Visto lo anterior, se puede establecer con relación a la experiencia relacionada que al a ver cursado los diez (10) semestres de educación superior convalido una equivalencia de cinco (5) años en experiencia relacionada como se observa en el documento anexado a la plataforma SIDCA 3.

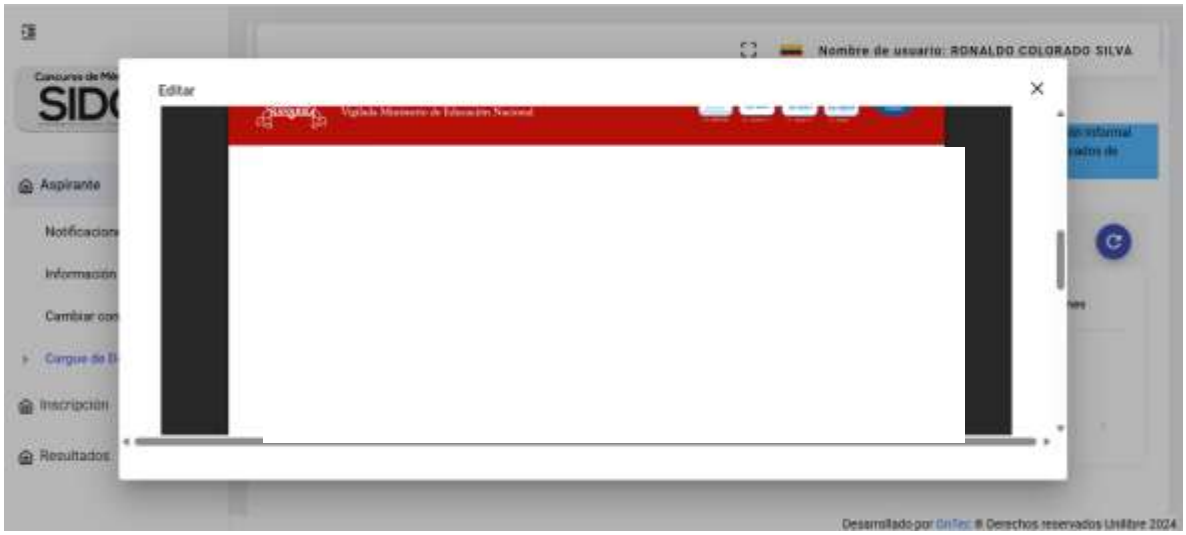

Es importante señalar, en los artículos 10, 17; *(FACTOR DE EXPERIENCIA) y 18 del ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"*

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.

3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.

4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.

5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar

con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

● *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

● *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

● *Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*

● *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*

● *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la

prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o

privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

Ahora bien, frente a lo establecido en los parámetros por los cuales rige la verificación de los requisitos mínimos no se puede establecer que para las equivalencias con relación a certificados de estudios se tengan que volver a cargar como "experiencia" para que sea tomada como misma.

PRINCIPIO AL MÉRITO EN EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS:

El concurso de méritos se encuentra encaminado a seleccionar de forma objetiva a personas idóneas para el ejercicio de funciones públicas, de tal manera que atender a criterios subjetivos, arbitrarios o contrarios a los principios y valores constitucionales, daría lugar a la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, buena fe, confianza legítima e igualdad.

El Consejo de Estado[1] ha manifestado que se desconoce el principio al mérito contemplado en el artículo 125 de la Constitución Política, cuando se configura un exceso ritual manifiesto[2] al concebir "(…) *los procedimientos como obstáculos para la eficiencia del derecho sustancial, por ejemplo, al incurrir en un exceso de severidad procedimental en la apreciación de las pruebas* (…)".

En línea con lo anterior, la Corte Constitucional[3] ha dispuesto que "(…) *el error cometido por la accionante en el documento en cuestión no parece afectar la idoneidad de ésta para ejercer el cargo, en tanto que la ausencia de éste, no implica per se, la existencia de verdaderas inhabilidades o incompatibilidades que sí hubiesen constituido una razón fundamental para que la accionante hubiese sido excluida del proceso de selección objetivo* (…)".

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A", Sentencia de Tutela de 9 de diciembre de 2021, Exp. No. 11001-03-15-000-2021-05927-01, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández.
[2] Corte Constitucional, Sentencia SU – 268 de 2019: "(…) *En otras palabras, existe un exceso ritual manifiesto cuando la autoridad judicial, so pretexto de cumplir con las ritualidades propias del trámite, entorpece la realización de las garantías sustanciales, la verdad real y la justicia material al emitir decisiones abiertamente contrarias al ordenamiento superior* (…)".
[3] Sentencia T – 059 de 2019.

Es por ello, que ha de otorgárseme la valoración correspondiente de cumplimento de requisitos mínimos de experiencia, ello por el mismo documento que sirve para acreditación de requisitos mínimos de educación, es el mismo que ha de tomarse para validar el requisito mínimo de experiencia, ello por cuanto, como allí se aprecia, tengo cinco años de estudios de derecho, por lo que dos años de ellos me da para el cumplimiento del mentado requisito de experiencia.

Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A", Sentencia de Tutela de 9 de diciembre de 2021, Exp. No. 11001-03-15-000-2021-05927-01, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández.
[1] Corte Constitucional, Sentencia SU – 268 de 2019: "(…) *En otras palabras, existe un exceso ritual manifiesto cuando la autoridad judicial, so pretexto de cumplir con las ritualidades propias del trámite, entorpece la realización de las garantías sustanciales, la verdad real y la justicia material al emitir decisiones abiertamente contrarias al ordenamiento superior* (…)".
[1] Sentencia T – 059 de 2019.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho al trabajo (Art. 25 C.P.)
2. Derecho al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.)
3. Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.)
4. Derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de mérito y equidad (Art. 40.7 y 125 C.P.)
5. Derecho a la carrera administrativa

IV. PRETENSIONES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y carrera administrativa.
2. Se me valore el documento que sirve para acreditación de requisitos mínimos de educación, es el mismo que ha de tomarse para validar el requisito mínimo de experiencia, toda vez que cumplo con 5 años de estudios de derecho los cuales equivalen un año de estudio por uno de experiencia cumplimiento con el requisito mínimo de experiencia
3. Que se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD LIBRE (UT Convocatoria FGN 2024) **validar el documento cargado en la inscripción como acreditación válida de la experiencia**, conforme a las equivalencias legales.
4. Que, en caso de verificarse la carga exitosa del documento, **se ordene modificar parcialmente la lista de elegibles o admitidos**, y se me **incluya en la misma**, por cuanto se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos mínimos.

V. MEDIDA CAUTELAR

Solicito como **medida provisional urgente**, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que **se suspendan las pruebas previstas en el Concurso de Méritos FGN**

2024 en lo concerniente al cargo de Asistente de Fiscalía II o que se reserven los cupos hasta tanto se resuelva esta acción de tutela, evitando un perjuicio irremediable.

VI. PRUEBAS

1. Petición presentada el 4 de julio de 2025.
2. Pantallazos de los documentos cargados correctamente.
3. Respuesta de la entidad de fecha 31 de julio de 2025
4. Documento de inscripción con los soportes académicos y pantallazo del documento cargado.
5. Copia de cédula de ciudadanía.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los hechos aquí narrados son ciertos y que **no he presentado acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones ante otro despacho judicial**.

VIII. NOTIFICACIONES

Del accionante:
RONALDO COLORADO SILVA

De la entidad accionada:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD LIBRE – UT FGN 2024

Atentamente,

RONALDO COLORADO SILVA